

Constancia secretarial: Manizales, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor estando dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00480-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía Manufacturera Manisol S.A. contra Rosa Angela Calderón Poveda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00480-00. fue subsanada en tiempo

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Rosa Angela Calderón Poveda y a favor de la Compañía Manufacturera Manisol S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.608.263) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 2720 con fecha de vencimiento el 28 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 29 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61850c1d4a84e1c08d463789c243c3f35005c59d67496ab81e63d05367d95a8

Documento generado en 24/11/2020 10:08:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**